



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°221-2024-MPA/GM

ASCOPE, 12 DE SETIEMBRE DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Informe N° 071-2024-GSMGA-MPA, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe N°030-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 021-2024-SGC-MPA, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe Legal N°070-2024-OGAJ-MPA, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 176-2024-MPA-OGPP, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; Informe N°844-2024-GSMYGA-MPA, de fecha 29 agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo a la **Constitución Política del Perú en su artículo 94** dispone que “*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; mientras que la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** - establece en su **Artículo II** “*Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”. Por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que “*Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: “*Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*”;

Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el **1.4. Principio de razonabilidad**.- *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* **1.6. Principio de informalismo**.- *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.* **1.7. Principio de presunción de veracidad**.- *En la tramitación del*



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, los reembolsos se justifican de manera excepcional por los siguientes casos:

a) gastos en favor de la Entidad y que vaya acorde a los objetivos institucionales detallando el motivo del gasto con la respectiva justificación, b) comisión de servicios excepcionales en las que no se pudo realizar el trámite regular de asignación de viáticos, por acciones de fuerza mayor debidamente justificada;

Que, mediante memorándum N° 089-2023-MPA/A, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Alcaldesa de nuestra representada; dispone que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, lleve a cabo mejoras para la Plaza de Armas de Ascope y otros.

Que, mediante Informe N° 071-2024-GSMGA-MPA, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Ing. Clodoaldo Moore Torres, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; solicita el reembolso por los gastos realizados en la adquisición de diversos bienes y materiales durante el mantenimiento y limpieza del cementerio municipal de Ascope, así como en el mejoramiento del ornato de la plaza de armas (poda de árboles, pintado de estatuas de los leones, pintado de postes, de base de árboles, entre otros);

Que, mediante Informe N°030-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Abog. Dyan Kennes Bueno Herrera, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica; solicita análisis y pronunciamiento técnico a la unidad de Contabilidad respecto a la viabilidad de reconocer el reembolso de gastos realizados, en consideración que los gastos son del año fiscal 2023.

Que, mediante Informe N° 021-2024-SGC-MPA, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la CPC. Rosa V. Romero Chirri, de la Sub Gerencia de Contabilidad; informa que los documentos presentados por el interesado cumplen con el Reglamento de Comprobantes de pago, establecidos en la Sunat, asimismo están expedidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Ascope y cuenta con la autorización de la Gerencia Municipal (V°B°); por lo que, solicita se deriven los actuados para la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N°070-2024-OGAJ-MPA, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Abog. Adriana Patricia Aurazo García, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; habiendo analizado los actuados, concluye que los gastos incurridos por el funcionario solicitante cuentan con disposición superior; así como, se ha justificado la adquisición de bienes debido a la cercanía de la celebración religiosa “Día de los muertos o todos los santos”, en cuyo mérito la Entidad puede disponer el reembolso petitionado por el interesado. Asimismo, recomienda DERIVAR los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que proceda conforme a su competencia y, posterior a ello, se APRUEBE el reembolso solicitado, por la suma ascendente a S/ 1,136.30 (Mil Ciento Treinta y Seis con 30/100 soles) a favor del Ing. Clodoaldo Moore Torres;



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

Que, mediante Informe N°176-2024-MPA-OGPP, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por el CPC. Jhon Franklin Grados Isla, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; remite la certificación de crédito presupuestario N°932, por un importe de S/ 1,136.30 (Mil Ciento Treinta y Seis con 30/100 soles) para atender el reembolso por gastos incurridos en las instalaciones del cementerio Municipal y en el mejoramiento del Ornato Público de la plaza de armas, solicitado por la Gerencia Municipal;



Que, mediante Informe N°844-2024-GSMYGA-MPA, de fecha 29 agosto de 2024, emitido por la Lic. Elsi Soledad Miranda De La Cruz, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; habiendo analizado la documentación informa que los gastos realizado por el Ing. Clodoaldo Moore Torres, ex Gerente se Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para ejecutar los trabajos de mantenimiento, fueron en cumplimiento a la disposición superior de la alcaldesa, según memorando N°089-2023-MPA/A, de fecha 26 de octubre de 2023.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, que dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal. Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el reembolso por gastos realizados en el año fiscal 2023, a favor del **ING. CLODOALDO MOORE TORRES**, identificado con DNI N°10656411, por la suma ascendente a **S/ 1,136.30 (MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 30/100 SOLES)**; conforme certificación de crédito presupuestario N°932, emitido por la Oficina General de Planificación de Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a todos los interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el portal web de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Abog. Velis Huamanchumo Arroyo
GERENTE MUNICIPAL